



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 010 -2019-MPH/45.47

Ayacucho,

23 ENE 2019

EXPEDIENTE PAS N° : 000068-2018
MATERIA : Sanción
CÓDIGO DE INFRACCIÓN : 04.04.06

VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000068-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue a la conductora **DIONISIA CURI ORÉ**, conductora del negocio **MULTISERVICIOS**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Mercado Municipal Playa Grau, Puestos N° 317 y 318** - Ayacucho, expediente que evidencia la existencia de infracción y se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulante, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
- 2) Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, "El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"; y en su artículo 12°, "La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio...";
- 3) Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A., se tiene que, *concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;*
- 4) Que, el Art. 24° de la misma Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A establece que: "Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

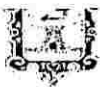
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer.[...]); también el Art. 28° dice: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.";

- 5) Que, con fecha 25 de mayo de 2018, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en coordinación con el Administrador del Mercado Playa Grau intervienen el puesto de venta donde funciona el giro de negocio **MULTISERVICIOS**, ubicado en el **Mercado Municipal Playa Grau, Puestos N° 317 y 318** - Ayacucho, de titularidad de la **Sra. DIONISIA CURI ORÉ**; constatándose en Acta de Fiscalización N° 000068-2018/45.47, los siguientes hechos: **1)** Los puestos N° 317 y 318 se encuentran en pleno funcionamiento, con venta de diversos productos (productos de limpieza, plásticos, papel higiénico y otros); **2)** Además cuenta con vitrinas y andamios donde exhibe los productos; **3)** Se encontró conduciendo los puestos a una señora de nombre NORMA CRISTÁN CCONISLLA identificada con DNI N° 28220202, quien en un inicio se negó a identificarse y solo manifestaba ser la ahijada de la conductora que aparece en el padrón de puestos de mercado; **4)** El Administrador del Mercado le había notificado verbalmente en varias oportunidades para que presente una solicitud de permiso haciendo caso omiso; de lo que se colige que la infractora se encuentra incurso dentro del código de infracción N° **04.04.16 – "Por no conducir personalmente el puesto sin autorización municipal"**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la mencionada Ordenanza Municipal. Asimismo, seguidamente se apertura Resolución de Inicio de PAS N° 01-2108-MPH/45.47, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo;
- 6) Que, con fecha 31 de mayo de 2018 y Expediente de registro N° 12892 la conductora del puesto, **Sra. DIONISIA CURI ORÉ**, presenta "Solicito Reconsideración de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador" a lo que cabe referir que dicha solicitud no procede, pero que por Principio de Informalismo de la Ley N° 27444, se entiende que la solicitud presentada debería ser: Descargo a la Resolución de Inicio de PAS, en la cual señala que se encontraba ausente por motivos de salud, pero en ningún momento señala que solicitó el permiso correspondiente a la Administración del Mercado, por lo que, habiéndose cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del PAS, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 08 de junio de 2018, en el cual órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción **"Por no conducir personalmente el puesto sin autorización municipal"**, que corresponde al código de infracción N° **04.04.16**, por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra la **Sra. DIONISIA CURI ORÉ y se procedió con la notificación del informe Final de Instrucción a la conductora del negocio** con fecha 16 de julio de 2018, otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo, el referido descargo tuvo como plazo máximo de presentación el 23 de julio de 2018, documento que a la fecha no se ha presentado;
- 7) En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que, la **Sra. DIONISIA CURI ORÉ** se encuentra incurso dentro del **código de infracción antes señalado**, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000068-2018-MPH/45.47, de fecha 25 de mayo de 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del PAS, recaídos en el presente expediente; En tal efecto, **Sra. DIONISIA CURI ORÉ** tiene responsabilidad administrativa y es consecuente la imposición de la sanción correspondiente al código de infracción N° **04.04.16 – "Por no conducir personalmente el puesto sin autorización municipal"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.; que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 20% de una UIT vigente;





Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 de lo precedentemente expuesto;

SE RESUELVE:

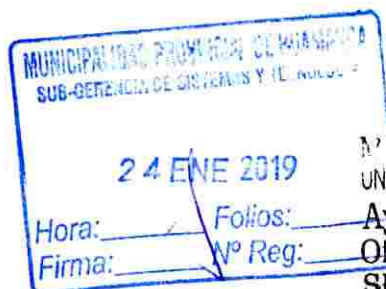
PRIMERA.- SANCIONAR como responsable directa de la infracción a la **Sra. DIONISIA CURI ORÉ**, en su condición de titular del negocio **MULTISERVICIOS**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Mercado Municipal Playa Grau, Puestos N° 317 y 318 - Ayacucho**, con la imposición de una multa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente **OCHOCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/ 830.00**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción **N° 04.04.16 - "Por no conducir personalmente el puesto sin autorización municipal"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.

SEGUNDA.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

CUARTA.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido la infractora con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que efective el cumplimiento del pago de la multa.

QUINTA.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el **Mercado Municipal Playa Grau, Puestos N° 317 y 318**, Distrito de Ayacucho, ambas direcciones en la Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Lic. Adm. Sagrario Vilta Múñez Sánchez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho, 23 ENE. 2019
Oficio Circ. N° 165-2019-UIA-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RG N° 010-2019-MPH/45-42 de fecha: 23 ENE. 2019. La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abog. Nicanor G. Medrano Saavedra